Señores

JUZGADO PRIMERO (01°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA TIQUE OROZCO Y OTROS
DEMANDADO:	HDI SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO:	760013103001-**2023-00050**-00

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A**., tal como consta en el poder que obra en el expediente, comedidamente solicito se ordene la comparecencia de la Dra. Beatriz Elena Cardona Martínez, quien fue la médica que emitió dictamen pericial sobre *"concepto Dictamen de calificación de Pérdida de Capacidad laboral"* de la señora Diana Carolina Tique Orozco que fue allegado por el apoderado de laparte actora, y del mismo modo se anuncia la incorporación de Dictamen Pericial de contradicción, en los siguientes términos:

El artículo 228 del Código General del Proceso respecto a la contradicción del dictamen, preceptúa lo siguiente:

> *"(…) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen (…)"*

En consonancia con lo anterior, comoquiera que el dictamen fue allegado por el extremoactor vía correo electrónico el día 30 de abril de 2024, encontrándome en término,solicito se sirva citar al perito a la audiencia de instrucción y juzgamiento a fin de ejercer lacontradicción de la pericia allegada.

Del mismo modo, comedidamente informa la incorporación de Dictamen Pericial de contradicción, para lo cual se solicita al Juzgado se conceda un término no inferior a treinta (30) días hábiles. El dictamen se anuncia, por cuanto no es posible la incorporación del documento en el término de traslado del dictamen aportado por el extremo accionante, por cuanto, evidentemente, para su elaboración, es necesario que el perito cuente con los documentos relativos a la historia clínica de la señora Diana Carolina Tique, los cuales se solicitan mediante derecho de petición, como aquí se hace constar. Lo anterior, conforme el artículo 227 del Código General del Proceso, el cual dispone:

> *"(…) La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda (…)"*

En consecuencia, anuncio mediante el presente escrito incorporación de Dictamen Pericial de contradicción a la elaborada por la Dra. Beatriz Elena Cardona Martínez en el presente asunto, siendo necesario para el mismo la documentación relativa a la historia clínica de la señora Diana Carolina Tique, por lo cual se solicita al Juzgado se conceda un término no inferior a treinta (30) días hábiles.

SOLICITUDES

En vista de lo expuesto, ruego al Despacho acceder a las peticiones que se proceden a elevar:

1. **CITAR** a la Dra. Beatriz Elena Cardona Martínez a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento a fin de ejercer la contradicción de la pericia allegada.

2. **CONCEDER** al suscrito un término no inferior a treinta días hábiles con el fin de aportar una prueba pericial de contradicción a la elaborada por la Dra. Beatriz Elena Cardona Martínez en el presente asunto, término que no podrá iniciar a contabilizarse sino a partir del momento en que la parte accionante envíe la historia clínica completa.

ANEXOS

- Derecho de petición
- constancia de radicación del derecho de petición.

Del señor Juez, respetuosamente,

HERRERA
ABOGADOS & ASOCIADOS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.